

**ACUERDO DE LA JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TORREJÓN DE ARDOZ EN RELACIÓN A LA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE UNIFICACIÓN RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y SUMARIO EN MATERIA DE FAMILIA REGULADO EN EL RDL 16/2020, de 28 DE ABRIL, DE MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

En Torrejón de Ardoz, a 26 de mayo de 2020.

Reunidos en Junta Sectorial D. Bernat Ramón Company, destinado en el Juzgado de 1ª Instancia Nº 1, D.ª Beatriz Mayor Tonda, destinada en el Juzgado de 1ª Instancia Nº 2, D.ª Genoveva Alicia Corominas Megías, destinada en el Juzgado de Primera Instancia n.º 3, D.ª María Luz Losada Vime, destinada en el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 y D.ª Susana María Amador García, destinada en el Juzgado de Primera Instancia n.º 5, convocados por la Decana en funciones a petición de los jueces de instancia y conforme a lo previsto en el artículo 63.2 del Reglamento de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, han deliberado sobre el siguiente Orden del día: *“Criterios de Unificación relativos al procedimiento especial y sumario en materia de familia regulado en el RDL 16/2018, de 28 de abril, de Medidas procesales y Organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia”*.

Primero.- Aspectos sustantivos.

1. Con carácter general se deben entender restablecidos y reanudados los regímenes de visitas y estancias entre los menores y progenitores no custodios, así como los regímenes de custodia compartida y ello considerando que se ha iniciado el Plan de Desescalada diseñado por el Gobierno en toda España, habiendo evolucionado a la Fase 1 del Plan de Desescalada tanto la Comunidad de Madrid como el resto del territorio nacional.
2. Se insta a los progenitores a fin de que alcancen acuerdos relativos a la compensación de los tiempos de visitas o estancias no disfrutadas por cuanto son quienes mejores conocen las circunstancias particulares del entorno familiar y las necesidades concretas de los hijos menores.
3. Sin perjuicio de los acuerdos a los que puedan llegar las partes, se ofrecen las siguientes orientaciones generales, teniendo en cuenta que no son equivalentes los tiempos de disfrute con los menores durante el confinamiento en relación con las estancias en situación de normalidad:
  - Visitas intersemanales, con o sin pernocta. No se recuperarían. Se trata de estancias de corta duración, cuya recuperación vía compensación no atiende a la finalidad de las mismas (asegurar el contacto frecuente con el progenitor no custodio) además de ser perjudicial al interés del menor por cuanto que dificultaría la normalización en sus rutinas.

- Visitas de fin de semana: en los supuestos excepcionales a los que antes se ha hecho referencia, se podría recuperar por cada dos fines de semana no disfrutados un fin de semana adicional, cada mes, o añadiendo dos días a un período vacacional.

En el supuesto de que dichas visitas hubieran de llevarse a efecto a través de PEF no habrá lugar a dicha compensación, por imposibilidad manifiesta, habida cuenta de la sobrecarga de trabajo que pesa sobre los mismos.

- Vacaciones de Semana Santa: se podrían recuperar añadiendo al período vacacional del progenitor que no disfrutó de la compañía de sus hijos un número de días equivalente a la mitad de los que le hubiera correspondido conforme al régimen de visitas vigente. Para el caso de que el resultado fuere un número decimal, se redondeará a la baja.
- Guarda y custodia compartida: En caso de custodias compartidas por períodos semanales alternos, se considera un criterio equitativo (en atención al razonamiento antes expuesto de no la no equivalencia entre los tiempos de disfrute con los menores durante el confinamiento en relación con las estancias en situación de normalidad) el establecer una compensación futura de tres días, como máximo, por cada semana no disfrutada, que se agregarían a las semanas correspondientes al progenitor afectado en los meses consecutivos siguientes (excluido el periodo vacacional de verano), pues de este modo se garantiza la necesaria alternancia de convivencia de los menores con ambos progenitores (10 y 4 días, respectivamente) y se evita que los menores no convivan con uno de sus progenitores durante tres semanas consecutivas. No se considera recomendable acumular todos los días perdidos recuperables y adicionarlos a las vacaciones de verano, ya que ello podría producir un grave desequilibrio entre los progenitores en el reparto de los tiempos de ocio de las vacaciones de verano, que carece de justificación razonable. En el caso de custodias compartidas con tiempos de convivencia alterna distintos a la semana, podría aplicarse un criterio análogo al expuesto para las custodias compartidas semanales.
- Con carácter general, no serán objeto de compensación períodos de estancia no disfrutados entre los menores y cualquiera de sus progenitores (cumpleaños, Día del Padre, Día de la Madre...) distintos de los indicados.

Las anteriores pautas pretenden dotar de seguridad jurídica a todos los afectados, además de evitar indeseables dilaciones por el desmesurado incremento de la litigiosidad que se producirá y no condicionaran las decisiones que puedan adoptarse en cada caso concreto.”

Segundo.- Aspectos procesales:.

- 1.- La aportación de la documentación reseñada en el artículo 5.1 del RDL, es requisito de procedibilidad.

2.- No cabe acumular al procedimiento a) (para el restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida) a los procedimientos b) y c) (procedimiento para solicitar revisión de pensiones económicas entre cónyuges u obligación de prestar alimentos), ni siquiera por vía de reconvención.

Tercero.- Procédase a remitir copia de la presente acta tanto a los Colegios de Abogados y Procuradores, para difusión entre sus colegiados.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Junta de la que se extiende acta.

Por motivos obvios de salud pública, no se firma en forma manuscrita el presente acuerdo sin perjuicio de que se subsane dicha omisión una vez finalizado el estado de alarma y alzadas las medidas de confinamiento decretadas en ejecución del mismo.